



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00353-2025-PRODUCE/DGAAMI

28/05/2025

Visto, el Informe Nº 00000052-2025-PRODUCE/DEAM-hriega (27.05.25), emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), en el cual se recomienda aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado "*Implementación de un nuevo Dinamómetro*", previsto de implementarse en la Planta Callao, ubicada en el distrito y provincia Constitucional del Callao, iniciado por la empresa **KOMATSU - MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.**, mediante el Registro Nº 00024596-2025 (24.03.25); y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la Ley Nº 27444**) el desistimiento es una de las formas que pone fin al procedimiento administrativo;

Que, en virtud de los numerales 200.4 y 200.5 del artículo 200 del TUO de la Ley Nº 27444, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido y alcance, debiendo indicarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Asimismo, este se podrá realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, según lo establecido por el numeral 200.1 del artículo 200 del TUO de la Ley Nº 27444, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, de acuerdo con el numeral 200.6 del citado artículo, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE (en adelante, **ROF del PRODUCE**), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) emitir actos administrativos para la adecuación ambiental, sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y comercio interno, así como expedir Resoluciones Directorales en asuntos de sus competencias;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 60Q6TSU7

Que, a través del Registro N° 00042470-2025 (22.05.25), la empresa **KOMATSU - MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.** presentó a esta Dirección General el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado “*Implementación de un nuevo Dinamómetro*”, previsto de implementarse en la Planta Callao, ubicada en el distrito y provincia Constitucional del Callao, iniciado mediante el Registro N° 00024596-2025 (24.03.25) por la referida empresa;

Que, la DEAM ha evaluado la documentación presentada por la empresa **KOMATSU - MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.**, por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF del PRODUCE, elaboró el Informe N° 00000052-2025-PRODUCE/DEAM-hriega (27.05.25), en el cual recomienda aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado “*Implementación de un nuevo Dinamómetro*”, previsto de implementarse en la Planta Callao, ubicada en el distrito y provincia Constitucional del Callao, iniciado mediante el Registro N° 00024596-2025 (24.03.25) por la referida empresa, y, en consecuencia, su conclusión, al haberse configurado el supuesto previsto en el artículo 200, y cumplido el requisito estipulado en el artículo 126, del TUO de la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000052-2025-PRODUCE/DEAM-hriega (27.05.25), por lo que este forma parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado “*Implementación de un nuevo Dinamómetro*”, previsto de implementarse en la Planta Callao, ubicada en el distrito y provincia Constitucional del Callao, iniciado por la empresa **KOMATSU - MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.** de conformidad con el Informe N° 00000052-2025-PRODUCE/DEAM-hriega (27.05.25), que forma parte integrante del presente acto administrativo y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- Dar por concluido el procedimiento administrativo antes referido, iniciado mediante el Registro N° 00024596-2025 (24.03.25) por la empresa **KOMATSU - MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.**, disponiéndose el archivo correspondiente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 60Q6TSU7

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la empresa **KOMATSU - MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria
Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/05/28 16:37:10-0500

VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria



Visado por ALCA AYAQUE Richard FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/05/28 16:22:54-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6OQ6TSU7

**INFORME N° 0000052-2025-PRODUCE/DEAM-hriega**

Para : ALCA AYAQUE, RICHARD
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : RIEGA DONGO, HECTOR SIMEON
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado "Implementación de un nuevo Dinamómetro" previsto a implementarse en la Planta Callao, de titularidad de **KOMATSU - MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.**

Referencia : Hoja de Trámite N° 00042470-2025 - E

Fecha : 27 de mayo de 2025

Mediante el presente me dirijo a usted, con relación al expediente de la empresa **KOMATSU - MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.**, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. A continuación, se presentan los antecedentes en el marco de la atención del registro de la referencia:

Tabla 01. Antecedentes

N°	Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
01	Registro	00024596-2025	24.03.2025	KOMATSU - MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Presentó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado "Implementación de un nuevo Dinamómetro", previsto de implementarse en la Planta Callao.
02	Oficio	00002423-2025-PRODUCE/DGAAMI	09.04.2025	PRODUCE (DGAAMI)	Se remitió a la empresa el Informe N° 00000029-2025-WMOSCOSO, a través del cual se comunicaron observaciones, al ITS del proyecto "Implementación de un nuevo Dinamómetro", previsto de implementarse en la Planta Callao.
03	Registro	00034367-2025	24.04.2025	KOMATSU - MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	La empresa solicita ampliación de plazo para presentar el levantamiento de observaciones.
04	Oficio	00002883-2025	28.04.2025	PRODUCE (DGAAMI)	Se otorga la ampliación de plazo solicitado por la empresa.
05	Registro	00042470-2025	22.05.2025	KOMATSU - MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Presentó el desistimiento del procedimiento de evaluación del ITS del proyecto denominado



					"Implementación de un nuevo Dinamómetro", previsto de implementarse en la Planta Callao.
--	--	--	--	--	--

2. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.2. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.3 Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, y modificatorias.
- 2.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. ANÁLISIS

- 3.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, **ROF PRODUCE**), aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (en adelante, **DGAAMI**), es el órgano de línea del Ministerio de la Producción, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de promover la protección del medio ambiente, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el desarrollo de las actividades industriales manufactureras y de comercio interno.
- 3.2 Del mismo modo, conforme al literal a) del artículo 118 del ROF PRODUCE, dentro de la estructura de la DGAAMI, la Dirección de Evaluación Ambiental (en adelante, **DEAM**) cuenta con la función de evaluar las solicitudes de aprobación, actualización o modificación de los instrumentos de gestión ambiental para las actividades industriales manufactureras y de comercio interno.
- 3.3 Por otro lado, se debe considerar que el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, y modificatorias, no establece un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión o actividades en curso, por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, corresponde la aplicación supletoria de esta norma. En consecuencia, la solicitud presentada por la empresa **KOMATSU - MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.** mediante Registro N° 00042470-2025 (22.05.25) será atendida de acuerdo al citado TUO.

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:
"Artículo II.- Contenido
1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.
3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley."



3.4 Al respecto, el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444 establece:

"Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento administrativo (...) el desistimiento, (...)."

3.5 Por otro lado, el artículo 200 de la precitada norma, señala sobre el desistimiento:

"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento solo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesado, instasen estos su continuación en el plazo de diez días que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento entrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento."

3.6 De este modo, el TUO de la Ley N° 27444 establece los siguientes recaudos formales para el desistimiento en el procedimiento administrativo: i) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señale su contenido y alcance; ii) deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, dado que si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento; iii) se podrá realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, iv) se aceptará de plano y se declarará concluido el procedimiento. Además, conforme al numeral 126.2 del artículo 126 del TUO de la Ley N° 27444, para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido.

3.7 En tal sentido, se observa que mediante Registro N° 00042470-2025 (22.05.25), la empresa **KOMATSU - MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.** presentó el desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado "*Implementación de un nuevo Dinamómetro*", previsto de implementarse en la Planta Callao, ubicada en el distrito y provincia Constitucional del Callao.

3.8 Al respecto, se advierte que la solicitud de desistimiento antes aludida fue presentada por el Sr. **SERGIO LUIS ESPINOZA RUFFNER**, identificado con DNI N° 43986671, en su calidad de Representante Legal², cuyo poder de representación consta en el Asiento C00107 de la Partida Electrónica N° 02015552 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, por lo cual se entiende que cuenta con facultades para desistirse de procedimientos y/o pretensiones iniciados por la empresa **KOMATSU - MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.**, según lo previsto en el

² Véase el Certificado de Vigencia de Poder del representante legal, Sr. SERGIO LUIS ESPINOZA RUFFNER, que consta como anexo 01 del Registro N° 00042470-2025 (22.05.25)



artículo 75 del Código Procesal Civil, en el marco de lo señalado por el artículo 14 de la Ley General de Sociedades³. Además, en la mencionada solicitud, la empresa precisa que se trata de un desistimiento del procedimiento.

- 3.9 Con base en lo expuesto, se tiene que la solicitud de desistimiento presentada por la empresa **KOMATSU - MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 126 y 200 del TUO de la Ley N° 27444, toda vez que ha sido presentada por el Representante Legal de la empresa facultado para tal efecto, remitiéndola a este Sector por medio de un escrito que permite su constancia, indicando su alcance y contenido, antes que se notifique la decisión final respecto del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado "*Implementación de un nuevo Dinamómetro*", previsto de implementarse en la Planta Callao, ubicada en el distrito y provincia Constitucional del Callao.
- 3.10 Por lo expuesto, se recomienda aceptar el desistimiento presentado por la empresa **KOMATSU - MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.** y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo iniciado a través del Registro N° 00024596-2025 (24.03.25), disponiéndose el archivo correspondiente.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

- 4.1. La solicitud de desistimiento presentada mediante Registro N° 00042470-2025 (22.05.25) correspondiente al procedimiento administrativo de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado "*Implementación de un nuevo Dinamómetro*", previsto de implementarse en la Planta Callao, ubicada en el distrito y provincia Constitucional del Callao, de titularidad de la empresa **KOMATSU - MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 126 y 200 del TUO de la Ley N° 27444. En consecuencia, se recomienda aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento administrativo mencionado, disponiéndose el archivo correspondiente.
- 4.2. Se recomienda remitir la resolución directoral que acepta el desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado "*Implementación de un nuevo Dinamómetro*", presentado por la empresa **KOMATSU - MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.** con Registro N° 00042470-2025 (22.05.25).
- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe y la respectiva resolución directoral a la empresa **KOMATSU - MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines pertinentes.

Es cuanto tengo que informar a usted.

RIEGA DONGO, HECTOR SIMEON
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por RIEGA DONGO
Hector Simeon FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/05/27 16:16:06-0500

³ Ley N° 26887, Ley General de Sociedades
"Artículo 14.- Nombramientos, poderes e inscripciones
(...)"

Por su solo nombramiento y salvo estipulación en contrario, el gerente general o los administradores de la sociedad, según sea el caso, gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil y de las facultades de representación previstas en la Ley General de Arbitraje. Asimismo, por su solo nombramiento y salvo estipulación en contrario, el gerente general goza de todas las facultades de representación ante personas naturales y/o jurídicas privadas y/o públicas para el inicio y realización de todo procedimiento, gestión y/o trámite a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)" (Lo subrayado es nuestro).



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

La Dirección hace suyo el presente informe.

ALCA AYAQUE, RICHARD
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por ALCA AYAQUE Richard
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/05/27 16:28:50-0500

Página 5 de 5

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PEHFSM50



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe

